

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal aluminado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

6.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudique los intereses particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

7.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

8.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Las cuestiones de propiedad y de daños y perjuicios que puedan producirse serán resueltas por los Tribunales ordinarios.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que, para la ejecución de las obras, considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el cual señalará el lugar conveniente para depositar los escombros resultantes.

10. Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél, teniendo que nombrar el concesionario un Director facultativo, responsable de dicha seguridad.

11. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

12. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniere, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

13. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

14. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Mínero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metálicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero.

15. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, convenios que quedarán plasmados de modo fehaciente en un acta previa a la iniciación de los trabajos.

16. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

17. No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada sin autorización expresa del Ministerio de Obras Públicas, previa formalización y tramitación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con inutilización de las mismas y trámite de información pública.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de abril de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas del subáveo del arroyo del Puerto, en su confluencia con el río Seco, con destino a riegos y usos domésticos, en término municipal de Nerja (Málaga).

Don José Azuaga Toro ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del barranco del Puerto, en su confluencia con el río Seco, mediante pozo con elevación mecánica, con destino a riegos, usos domésticos y a las necesidades del ganado, en término municipal de Nerja (Málaga), y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don José Azuaga Toro para extraer del subáveo del arroyo del Puerto, en su confluencia con el río Seco, mediante pozo con elevación mecánica, el volumen máximo diario de agua de 218.000 litros, equivalente al caudal continuo de 2,50 litros por segundo, del que 202.176 litros se destinan al riego de 2,34 hectáreas de terreno y 12.824 litros a los usos domésticos y a las necesidades del ganado, de la finca de su propiedad, así como para el tendido de la tubería de impulsión por el cauce del citado arroyo y cruce del mismo, todo en término municipal de Nerja (Málaga) con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la autorización y que por esta Resolución se aprueba, suscrito en Málaga en 1965 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María García Navarro, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 413.679,84 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta autorización, debiendo el concesionario someter a la Comisaría de Aguas del Sur de España, en el plazo que ésta le fije, los datos y planos de ejecución del cruce y pasaderna sobre el arroyo del Puerto, detallando la seguridad de los edificios y obras contra los efectos de las riadas e incluyendo barandillas protectoras para la circulación del personal. También en la instalación para el consumo y usos domésticos debe establecerse un dispositivo de cloración que permita garantizar en todo momento, mediante su utilización, si fuera necesario, que las aguas son aptas para dicho fin. Todo lo cual deberá ser aprobado por la referida Comisaría de Aguas, la que podrá autorizar, asimismo, las pequeñas variaciones que tiendan a perfeccionar el proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el Boletín Oficial del Estado, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario, concedido en jornada restringida de once horas, lo que supone un caudal diario durante ese periodo de 5,45 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación del caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente. El concesionario habrá de abonar en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, el importe anual que resulte de aplicar a la superficie ocupada por las obras de captación y de paso sobre el arroyo del Puerto del 4 por 100 del valor de la misma, deducido de conformidad con

el precio unitario correspondiente a los terrenos de la zona, justificando de modo fehaciente, canon que podrá ser objeto de revisión, como en dicho Decreto se establece.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeto el concesionario al cumplimiento de lo preceptuado sobre evacuación de aguas residuales a cauces públicos en el Reglamento de Policía de Aguas y sus Caudales, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 y disposiciones concordantes.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbisondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.—Málaga.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad «Los Cazadores» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en monte de propios del Ayuntamiento de Arico (Tenerife)

La Comunidad de Aguas «Los Cazadores» ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el «Barranco de los Cazadores», en monte de propios del Ayuntamiento de Arico (Santa Cruz de Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de marzo de 1970, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad «Los Cazadores» para alumar aguas subterráneas en terrenos de montes de propios del Ayuntamiento de Arico (Tenerife), en el paraje «Rosa Vieja», mediante galería que comienza a los 3.100 metros de la bocamina de la galería autorizada a dicha Comunidad, en el «Barranco de los Cazadores», a la cota barométrica de 1.115 metros sobre el nivel del mar, y tendrá una longitud de 1.250 metros y rumbo de O-41°-N, grados centesimales, y referidos al Norte verdadero, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ampararán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Domingo Méndez en Santa Cruz de Tenerife, y septiembre de 1956, con un presupuesto de ejecución material de 1.638.313,71 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir

o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito, ya constituido, del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta, una vez aprobada por la superioridad, el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de once años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo sean actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos y en el Reglamento de Armas y Explosivos.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife del resultado de dos años realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia de éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que previo el trámite reglamentario sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases metánicos en las labores, a fin de poder esta tomar las medidas de salvaguarda necesarias para la protección del personal obrero.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

16. No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada sin la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación y formalización del oportuno expediente a instancia del concesionario, con justificación de aquellas y trámite de información pública.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes,